

		RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SILVIA CAUCA		NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.35		
				FIJACIÓN: 4 DE AGOSTO DE 2020		
NO. PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO O CAUSANTE	PROVIDENCIA QUE SE NOT.	FECHA	CUADERNO
				CLASE Y No.		
2014-00001-00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ANA HOYOS GUEVARA	AUTO INTERLOCUTORIO NO. 39	3 DE AGOSTO DE 2020	PRINCIPAL FLS. 134 VTO
2014-00028-00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	ALVARO FLOREZ RAMOS	AUTO INTERLOCUTORIO NO. 40	3 DE AGOSTO DE 2020	PRINCIPAL FLS. 103 VTO
2012-00024-00	EJECUTIVO GARANTIA REAL	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	LUIS EDUARDO CHOCUE CASSO	AUTO INTERLOCUTORIO NO. 41	3 DE AGOSTO DE 2020	PRINCIPAL FLS. 144VTO
2016-00038-00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	BLANCA INES PECHENE HURTADO Y OTRO	AUTO INTERLOCUTORIO NO. 42	3 DE AGOSTO DE 2020	PRINCIPAL FLS. 100VTO
2019-00051-00	EJECUTIVO SINGULAR	JORGE HURTADO REYES	CABILDO INDIGENA DE AMBALO	AUTO SUSTANTIVO NO. 67	3 DE AGOSTO DE 2010	PRINCIPAL FLS. 50VTO.

  

<p><b>FIJACIÓN:</b> Para notificar a las demás partes de los autos de fecha 3 de agosto de 2020 dictados en los procesos indicados, siendo las ocho de la mañana de hoy 4 de agosto de 2020, se fija el presente Estado en la página asignada para la publicación de Estados electrónicos por el término de un día hábil donde podrá ser consultado, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura que impide hacerlo en el despacho .</p> <p style="text-align: center;">   El Secretario,  <b>JOSÉ ARECIO CRUZ PIAMBA</b> </p>	<p><b>DESFIJACIÓN:</b> Siendo las cinco de la tarde (5:00 P. M.) de hoy 3 de agosto de 2020, desfijo el presente ESTADO, después de haber permanecido fijado por el término legal.</p> <p>El Secretario,</p> <p style="text-align: center;">   <b>JOSÉ ARECIO CRUZ PIAMBA</b> </p>
---	---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SILVIA – CAUCA  
j02prmsilvia@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Auto de Interlocutorio Civil No. **39**

Proceso: **Ejecutivo Singular**

Radicación: **2014-00001-00**

Demandante: **Banco Agrario de Colombia S.A.**

Cesionario: **Central de Inversiones S.A.**

Demandada: **Ana Hoyos Guevara**

**Tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020).**

Se pronuncia el despacho sobre la renuncia presentada por la abogada Milena Jiménez Flor, al poder otorgado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, en calidad de Cesionario de los derechos del crédito que le hiciera el Banco Agrario de Colombia S.A., para representarlo en esta acción ejecutiva, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Mediante auto de fecha quince (15) de enero de dos mil catorce (2014), proferido dentro de la demanda Ejecutiva singular promovida por el Banco Agrario de Colombia mediante apoderada judicial abogada Milena Jiménez Flor, contra la señora Ana Hoyos Guevara, se le reconoció personería a la profesional del derecho como representante judicial de la entidad demandante.

En providencia del veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019), el despacho acepta la cesión de los derechos del crédito que hacen el Banco Agrario de Colombia en condición de demandante y acreedor, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., representando legalmente por Hernán Pardo Botero, e igualmente se le reconoce personería a la citada profesional conforme al poder conferido por el cesionario.

El día treinta (30) de julio del año en curso, la mandataria judicial en escrito remitido al correo del Juzgado manifiesta renunciar al poder conferido en el presente asunto y conforme al artículo 76 del Código General del Proceso, adjunta copia del documento de fecha 9 de julio de 2020, dirigido al Representante Legal de Central de Inversiones S.A., comunicándole su decisión de renuncia, copia del certificado de la remisión de dicho documento realizada el día 13 de julio de 2020, y del “pantallazo” de envío del memorial al correo electrónico [financiera@cisa.gov.co](mailto:financiera@cisa.gov.co), por tanto, la petición presentada por la abogada Jiménez Flor se despachará favorablemente por atemperarse a la norma aquí referida.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Silvia (Cauca),

**RESUELVE**

**PRIMERO. - ACEPTAR** la renuncia presentada por la abogada MILENA JIMENEZ FLOR al poder otorgado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como

cesionario del Banco Agrario de Colombia S.A., respecto del crédito ejecutado en este proceso.

**SEGUNDO.** - De conformidad con el inciso tercero del artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia al poder otorgado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., a la togada MILENA JIMÉNEZ FLOR, surtirá efectos cinco días después de presentado el memorial en el Juzgado.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

PAOLA ANDREA JIMÉNEZ ORDOÑEZ

**Firmado Por:**

**PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL SILVIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**10327dcdcf75a053c60fc41c03052c911835a4602ad70884367b17b0faf33bb5**

Documento generado en 03/08/2020 03:52:55 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
SILVIA – CAUCA  
j02prmsilvia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Interlocutorio Civil No. 40

Proceso: **Ejecutivo Hipotecario**  
Radicación: **2014-00028-00**  
Demandante: **Banco Agrario de Colombia S.A.**  
Cesionario: **Central de Inversiones S.A.**  
Demandado: **Álvaro Flórez Ramos**

**Tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020).**

Se pronuncia el despacho sobre la renuncia presentada por la abogada Milena Jiménez Flor, al poder otorgado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA en calidad de Cesionario de los derechos del crédito que le hiciera el Banco Agrario de Colombia S.A., para representarlo en esta acción ejecutiva, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha veinte (20) de mayo de dos mil catorce (2014), proferido dentro de la demanda Ejecutiva Singular promovida por el Banco Agrario de Colombia mediante apoderada judicial abogada Milena Jiménez Flor, contra el señor Álvaro Flórez Ramos, se le reconoció personería a la profesional del derecho como representante judicial de la entidad demandante.

En providencia del veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019), el despacho acepta la cesión de los derechos del crédito que hace el Banco Agrario de Colombia en condición de demandante y acreedor, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., representando legalmente por Hernán Pardo Botero, e igualmente se le reconoce personería a la citada profesional, conforme al poder conferido por el cesionario.

El día treinta (30) de julio del año en curso, la mandataria judicial en escrito remitido al correo del Juzgado, manifiesta renunciar al poder conferido en el presente asunto y conforme al artículo 76 del Código General del Proceso, adjunta copia del documento de fecha 9 de julio de 2020, dirigido al Representante Legal de Central de Inversiones S.A. CISA., comunicándole su decisión de renuncia, así como allegó copia de la remisión de dicho documento realizada el día 13 de julio de 2020, y del “pantallazo” de envío del memorial al correo electrónico [financiera@cisa.gov.co](mailto:financiera@cisa.gov.co), por tanto, la petición presentada por la abogada Jiménez Flor se despachará favorablemente por atemperarse a la norma aquí reseñada.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Silvia (Cauca),

RESUELVE

**PRIMERO. - ACEPTAR** la renuncia presentada por la abogada MILENA JIMENEZ FLOR, al poder otorgado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. como

cesionario del Banco Agrario de Colombia S.A., respecto del crédito ejecutado en este proceso.

**SEGUNDO.** - De conformidad con el inciso tercero del artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia al poder otorgado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., a la togada MILENA JIMÉNEZ FLOR, surtirá efectos cinco días después de presentado el memorial en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

PAOLA ANDREA JIMÉNEZ ORDOÑEZ

**Firmado Por:**

**PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL SILVIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9b3811f2618a7ffe88755b68c03712c13667f83b80abfe21b3c57742662cb1bf**

Documento generado en 03/08/2020 03:53:43 p.m.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SILVIA – CAUCA  
j02prmsilvia@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Auto de Interlocutorio Civil No. 41

Proceso: **Ejecutivo Hipotecario**  
Radicación: **2012-00024-00**  
Demandante: **Banco Agrario de Colombia S.A.**  
Cesionario: **Central de Inversiones S.A.**  
Demandado: **Luis Eduardo Chocue Casso**

**Tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020).**

Se pronuncia el despacho sobre la renuncia presentada por la abogada Milena Jiménez Flor al poder otorgado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, en calidad de Cesionario de los derechos del crédito que le hiciera el Banco Agrario de Colombia S.A., para representarlo en esta acción ejecutiva, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Mediante auto de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil doce (2012), dictado dentro de la demanda Ejecutiva Singular promovida por el Banco Agrario de Colombia mediante apoderada judicial abogada Milena Jiménez Flor, contra el señor Luis Eduardo Chocue Casso, se le reconoció personería a la profesional del derecho como representante judicial de la entidad demandante.

En providencia del veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019), el despacho acepta la cesión de los derechos del crédito que hace el Banco Agrario de Colombia en condición de demandante y acreedor, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., representando legalmente por Hernán Pardo Botero, e igualmente se le reconoce personería a la citada profesional Milena Jiménez Flor conforme al poder conferido por el cesionario.

El día treinta (30) de julio del año en curso, la mandataria judicial en escrito remitido al correo del Juzgado manifiesta renunciar al poder conferido en el presente asunto y conforme al artículo 76 del Código General del Proceso, adjunta copia del documento de fecha 9 de julio de 2020, dirigido al Representante Legal de Central de Inversiones S.A., comunicándole su decisión de renuncia, copia del certificado de la remisión de dicho documento realizada el día 13 de julio de 2020, y del “pantallazo” de envío del memorial al correo electrónico [financiera@cisa.gov.co](mailto:financiera@cisa.gov.co), por tanto, la petición presentada por la abogada Jiménez Flor se despachará favorablemente por atemperarse a la norma aquí referida.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Silvia (Cauca),

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada MILENA JIMENEZ FLOR, al poder otorgado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. como

cesionario del Banco Agrario de Colombia S.A., respecto del crédito ejecutado en este proceso.

**SEGUNDO.** - De conformidad con el inciso tercero del artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia al poder otorgado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. a la togada MILENA JIMÉNEZ FLOR, surtirá efectos cinco días después de presentado el memorial en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

PAOLA ANDREA JIMÉNEZ ORDOÑEZ

**Firmado Por:**

**PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL SILVIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**071545a48061be6009f36826d02142a28c855a462e17167287b0c7c8b8327643**

Documento generado en 03/08/2020 04:02:44 p.m.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL  
SILVIA – CAUCA  
j02prmsilvia@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Auto de Interlocutorio Civil No. **42**  
Proceso: **Ejecutivo Hipotecario**  
Radicación: **2016-00038-00**  
Demandante: **Banco Agrario de Colombia S.A.**  
Cesionario: **Central de Inversiones S.A.**  
Demandados: **Blanca Inés Pechene Hurtado y Gerardo Córdoba Ruiz**

**Tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020).**

Se pronuncia el despacho sobre la renuncia presentada por la abogada Milena Jiménez Flor al poder otorgado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, en calidad de Cesionario de los derechos del crédito que le hiciera el Banco Agrario de Colombia S.A., para representarlo en esta acción ejecutiva, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Mediante auto datado dieciséis (16) de abril de dos mil doce (2012), dictado dentro de la demanda Ejecutiva Singular promovida por el Banco Agrario de Colombia mediante apoderada judicial abogada Milena Jiménez Flor, contra los señores Blanca Inés Pechene Hurtado y Luis Gerardo Córdoba Ortíz, se le reconoció personería a la profesional del derecho como representante judicial de la entidad demandante.

En providencia del veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019), el despacho acepta la cesión de los derechos del crédito que hace el Banco Agrario de Colombia en condición de demandante y acreedor, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., representando legalmente por Hernán Pardo Botero, e igualmente se le reconoce personería a la citada profesional Milena Jiménez Flor conforme al poder conferido por el cesionario.

El día treinta (30) de julio del año en curso, la mandataria judicial en escrito remitido al correo del Juzgado manifiesta renunciar al poder conferido en el presente asunto y conforme al artículo 76 del Código General del Proceso, adjunta copia del documento de fecha 9 de julio de 2020, dirigido al Representante Legal de Central de Inversiones S.A., comunicándole su decisión de renuncia, copia del certificado de la remisión de dicho documento realizada el día 13 de julio de 2020, y del “pantallazo” de envío del memorial al correo electrónico [financiera@cisa.gov.co](mailto:financiera@cisa.gov.co), por tanto, la petición presentada por la abogada Jiménez Flor se despachará favorablemente por atemperarse a la norma aquí referida.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Silvia (Cauca),

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada MILENA JIMENEZ FLOR, al poder otorgado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., respecto del crédito ejecutado en este proceso.

**SEGUNDO.** - De conformidad con el inciso tercero del artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia al poder otorgado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. a la togada MILENA JIMÉNEZ FLOR, surtirá efectos cinco días después de presentado el memorial en el Juzgado.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

PAOLA ANDREA JIMÉNEZ ORDOÑEZ

**Firmado Por:**

**PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL SILVIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dc069227dc281235cfd806a1a331ace44cebb6c764c1f4c92fc527fae9ffe20e**

Documento generado en 03/08/2020 03:55:37 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
SILVIA – CAUCA  
j02prmsilvia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustantivo civil No. 67

Proceso: **Ejecutivo Singular 2019-00051**

Demandante: **Jorge Hurtado Reyes**

Demandado: **Cabildo Indígena del Resguardo de Ambalo**

**Tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020).**

De conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, APRUEBASE la actualización de la liquidación del crédito elaborada por la apoderada judicial de la parte demandante, abogada Sara Roció Hurtado Tálaga.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ

**Firmado Por:**

**PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL SILVIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dfa20689e4a6c2ce40bfa7348a4cd35853c4d9fc62f6a0c03a56ab1  
fdee79c9f**

Documento generado en 03/08/2020 04:08:12 p.m.